

## **INFORME CCUA Nº 63/2011**

### **A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**

Sevilla, a 23 de agosto de 2011.

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DICTAN NORMAS DE DESARROLLO DEL DECRETO 59/2005, DE 1 DE MARZO. MODIFICADO POR EL DECRETO 9/2011, DE 18 DE ENERO, PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DEL GRUPO II**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería da Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se dictan normas de desarrollo del decreto 59/2005, de 1 de marzo. modificado por el Decreto 9/2011, de 18 de enero, para el procedimiento de instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones del grupo II, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración previa.**

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **SEGUNDA.- Al artículo 2 Preferencia de la tramitación electrónica**

En relación con este artículo este Consejo propone la eliminación del término “preferentemente”, ya que entiende que se deben de situar al mismo nivel las dos opciones, - la personal, en los lugares y por los medios previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la realizada de forma electrónica para los procedimientos a los que afecta la presente orden.

#### **TERCERA.- Al artículo 3 Derechos y deberes del interesado y garantías del procedimiento**

Entendemos que sería conveniente que la norma viniera a establecer la obligatoriedad de generar y poner a disposición del usuario un archivo de seguridad que acreditara la presentación de los distintos escritos necesarios para el procedimiento.

#### **CUARTA: Al artículo 8 Pruebas de las instalaciones**

Este Consejo entiende que se deberían concretar los plazos en los cuales la administración competente debe autorizar el suministro provisional,

así como los criterios para su concesión, que entendemos que en todo caso deben ser revisados a priori y sin que quepa la opción de silencio positivo respecto a la solicitud de la empresa.

No podemos olvidar que el inicio de estas pruebas puede conllevar situaciones de riesgo para los ciudadanos, las cuales deben evitarse por medio de controles preceptivos.

**QUINTA: Al artículo 15 Consulta de comunicaciones presentadas**

Sería conveniente que la norma indicara de forma expresa la cualidad de “interesados” a las asociaciones de consumidores y usuarios, legítimamente representadas en el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en aquellos casos en los que los establecimientos o instalaciones industriales afectaran de forma directa a la población consumidora.

**SEXTA: Al artículo 17 Planes de inspección y órganos encargados del control de las actividades instalaciones**

Respecto a las comprobaciones y programas de inspección, desde este Consejo entendemos que los mismos deben realizarse estableciendo mecanismos de participación a los legítimos representantes de los consumidores y usuarios en aquellos casos en los que los establecimientos o instalaciones industriales afectaran de forma directa a la población consumidora.

Por otro lado, también se debería posibilitar el inicio de las actuaciones de comprobación por medio de denuncias privadas de aquellos sujetos que podrían entenderse como interesados.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga

por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se dictan normas de desarrollo del decreto 59/2005, de 1 de marzo. modificado por el Decreto 9/2011, de 18 de enero, para el procedimiento de instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones del grupo II. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.